

# REPORTE



# RTE

A MECANISMOS INTERNACIONALES

Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Situación de los Derechos de los Pueblos  
Indígenas en la Ciudad de México



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre  
los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.  
Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

---

### Contenido

I. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Marco Normativo .....	3
II. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México.....	9
III. Contextualización de la situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.....	11
IV. Los Derechos de los Pueblos Indígenas desde el trabajo de la CDHDF .....	20
V. Propuestas para avanzar en los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.....	27
VI. Bibliografía .....	28

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social (Ley de la CDHDF, Artículo 2).

Este organismo elabora el presente reporte con el objetivo de proveer a la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, en el marco de su visita oficial a México, un panorama general respecto a la situación que guardan los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios<sup>1</sup>, así como de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

## **I. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Marco Normativo**

En materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, existen diversos ordenamientos de naturaleza internacional, federal y local, que constituyen la esfera de su promoción, respeto, protección y garantía, mismos que alcanzan a las localidades indígenas en la Ciudad de México.

A nivel internacional los derechos de los pueblos indígenas, se encuentran reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>2</sup>, del 27 de junio de 1989, el cual es jurídicamente vinculante y reconoce el carácter particular y colectivo de los derechos de los pueblos indígenas. En ese sentido, establece el derecho a la autoadscripción; a la libre determinación; a la reproducción y fortalecimiento de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; a gozar de la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales; el derecho a la consulta; a contar con medios de participación libre y en igualdad de condiciones con otros sectores de la población en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos<sup>3</sup>; derecho a la propiedad y posesión de las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan o aquellas a las que tradicionalmente hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y subsistencia; así como la obligación de los Estados de adoptar las medidas especiales para salvaguardar a las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos indígenas<sup>4</sup>, y que sus integrantes gocen en igualdad de circunstancias de los derechos y libertades reconocidos y garantizados al resto de la población, entre otros.

<sup>1</sup> De conformidad con la Gaceta Oficial de fecha 17 de abril de 2017, en la Ciudad de México existen 139 pueblos y 58 barrios originarios. Disponible en: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf) Página 14

<sup>2</sup> OIT, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General, Ginebra Suiza, 27 de junio de 1989, de cumplimiento obligatorio para México desde el 5 de septiembre de 1991, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

<sup>3</sup> *Ibid.*, Art. 5.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Art. 4.

En la esfera internacional también destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>5</sup> y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>6</sup>; las cuales forman parte del corpus iuris en la materia y reflejan el compromiso de la comunidad internacional de reconocer y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, cabe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas sobre el uso de los recursos naturales bajo sus tradiciones y cosmovisión. Del sistema regional de derechos humanos, se cuenta con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>.

En el ámbito nacional, se han incluido diversas disposiciones referentes a los derechos de los pueblos indígenas. En el año 2001, se reformó el artículo 1º constitucional en el que se incorporó la prohibición de toda discriminación, por motivos de origen étnico o nacional. En esa misma reforma, se acogió en el artículo 2º constitucional, la composición pluricultural de la Nación, la cual “[está] sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”<sup>8</sup>. Asimismo, se definieron los conceptos de pueblo indígena; se plasmó el derecho a la autodeterminación social, económica, política y cultural<sup>9</sup>; a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres indígenas; a tener representación política dentro de las instituciones municipales<sup>10</sup>; a preservar y conservar sus lenguas, conocimientos y elementos que constituyan su identidad cultural; el derecho a la propiedad y tenencia de sus tierras ancestrales; así como al acceso a la justicia de manera colectiva o particular de quienes integran estos pueblos. En el mismo sentido, en el año 2016 el mismo texto fue reformado para incorporar la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.<sup>11</sup> Este marco constitucional ha sido de aplicación directa a los pueblos, barrios y comunidades indígenas en tanto la capital del país no contaba con una Constitución local, sino hasta febrero de 2017.

---

<sup>5</sup> ONU, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, Asamblea General, Resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>6</sup> ACNUDH, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

<sup>7</sup> OEA, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2234 (XXXVI-O/06), de 6 de junio de 2006, disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/DeclaracionAmericana.pdf>

<sup>8</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), art. 2, Reforma en DOF, 14 de agosto de 2001, disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx139es.pdf>

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. Reformada en DOF 29 de enero de 2016, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

En el ámbito federal se cuenta con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las cuales desarrollan de manera más específica y profunda algunos de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el texto constitucional, en el Convenio 169 de la OIT y en las Declaraciones Universal y Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por lo que marcan ciertas pautas para cada una de las entidades federativas sobre las obligaciones gubernamentales en la materia, incluida la Ciudad de México.

A nivel local, la Ciudad de México no cuenta con una ley específica<sup>12</sup> sobre derechos de los pueblos indígenas, como es el caso de otras entidades federativas como son, Aguascalientes<sup>13</sup>, Chihuahua<sup>14</sup>, Oaxaca<sup>15</sup>, Puebla<sup>16</sup> y el Estado de México<sup>17</sup>. Esto, a pesar de que este Organismo acompañó durante 7 años el proceso de elaboración de un anteproyecto de ley, mismo que después de ser debidamente consultado, fue entregado por los directamente interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 23 de marzo de 2015 para su discusión y consecuente aprobación sin embargo, a la fecha se encuentra “congelada” ante dicho órgano legislativo<sup>18</sup>; además, de que la Encuesta Intercensal 2015 refiere que la Ciudad de México cuenta con una presencia indígena de cerca de 800 mil personas que se autoadscriben como indígenas, el 8.8% del total de la población en la capital<sup>19</sup>.

No obstante lo anterior, la Ciudad de México cuenta con las siguientes leyes de aplicación en materia de derechos indígenas: Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal y la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; las cuales refuerzan la idea de que la Ciudad de México tiene una composición intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes<sup>20</sup> y la prohibición de la discriminación a las personas de un pueblo o comunidad indígena u originario, sin crear un verdadero marco normativo específico en la materia y sustentando la mayoría de las prerrogativas de esta población en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

<sup>12</sup> En 2012 y 2015 se realizaron intentos para elaborar una legislación; sin embargo, no se ha contado con el consenso generalizado de pueblos y comunidades indígenas debido a fallas identificadas en el proceso de consulta.

<sup>13</sup> Gobierno del Estado de Aguascalientes, Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes, Publicada el 16 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/LEY%20DE%20JUSTICIA%20INIGENA.pdf>

<sup>14</sup> Gobierno del Estado de Chihuahua, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, Publicada el 29 de junio de 2013, disponible en: [Http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley\\_DPICHih.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICHih.pdf)

<sup>15</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicada el 19 de junio de 1998, disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/028.pdf>

<sup>16</sup> Gobierno del Estado de Puebla, Ley De Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, Publicada el 24 de enero de 2011, disponible en: [ley.de\\_derechos\\_cultura\\_y\\_desarrollo\\_de\\_los\\_pueblos\\_y\\_comunidades\\_indigenas.pdf](http://www.ley.de_derechos_cultura_y_desarrollo_de_los_pueblos_y_comunidades_indigenas.pdf)

<sup>17</sup> Gobierno del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena Del Estado De México, Publicada el 10 de septiembre de 2002, disponible en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf)

<sup>18</sup> Informe anual 2015 de la CDHDF, Tomo II, páginas 75 y 76. Disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/informe-anual-2015-2.pdf>; para detalles sobre este proceso ver el artículo de Larisa Ortiz Quintero, publicado en la revista del organismo El DFensor, No. 12 de 2015, disponible en [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_12\\_2015.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2015.pdf), páginas de la 33 a la 41.

<sup>19</sup> INEGI. Encuesta intercensal 2015, disponible en:

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic2015\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic2015_resultados.pdf), página 73

<sup>20</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicada el 7 de abril de 2011, art. 14, página 4, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>

Es relevante recordar que la demanda de una ley local sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, se planteó de manera expresa por organizaciones y colectivos desde hace veinte años aproximadamente. La CDHDF elaboró el Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, en el que llamaba la atención respecto de que “los derechos indígenas no son una agenda prioritaria en la ciudad de México” aun cuando reconocía los esfuerzos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en distintas legislaturas para elaborar iniciativas de ley en materia indígena, las mismas nunca prosperaron.<sup>21</sup> En marzo de 2015 incluso recibió, como ya se dijo, un anteproyecto de ley ampliamente consultado con los directamente involucrados en la misma, sin embargo, en vísperas a iniciar los trabajos de la Constituyente para elaborar la primera Carta Magna de la Ciudad, volvieron a “congelarla”, por ello, una vez que ha sido promulgada la Constitución local, se espera que por fin se emita la ley en materia indígena.

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

El 5 de febrero de 2017 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, (CPCM), la cual reconoce dentro de su articulado a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como a las personas con identidad indígena como sujetos de derechos.

Sobre el procedimiento constituyente, cabe destacar que este Organismo autónomo acompañó el proceso de elaboración del “capítulo indígena” para cuidar que se atendieran los estándares de reconocimiento de derechos en la materia; además, colaboró en el diseño e implementación de la consulta debida a los pueblos, barrios y comunidades sobre el dictamen que en la materia aprobó la Comisión respectiva. De la consulta cabe resaltar la realización de las 940 asambleas deliberativas, en las que participaron 17, 558 personas para manifestar su consentimiento sobre dicho Dictamen y al cual agregaron propuestas para mejorarlo.

Así, el artículo 11 de la CPCM reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas integrantes de los pueblos o comunidades indígenas<sup>22</sup>.

La Constitución local incluye una serie de prerrogativas a favor de estos sujetos de derecho, las cuales son mencionadas a continuación:

- a) Se reconoce que la Ciudad de México es intercultural, al tener una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas

---

<sup>21</sup> CDHDF, Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, 2007, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-indigenas.pdf>, página 45.

<sup>22</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Promulgada el 5 de febrero de 2017, art. 11, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>



residentes<sup>23</sup>, por lo que “promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente”<sup>24</sup> y reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes<sup>25</sup>.

- b) Establece que será de observancia obligatoria para las autoridades de la Ciudad de México la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte<sup>26</sup>, esto en concordancia con el artículo 1° de la CPEUM.
  
- c) El texto constitucional también reconoce, en términos de la CPCM y de los tratados internacionales, el derecho a la autoadscripción<sup>27</sup>; el derecho a la consulta<sup>28</sup>; el derecho a la participación política<sup>29</sup>; el derecho a la libre determinación de su condición política, desarrollo económico, social y cultural <sup>30</sup>; derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas<sup>31</sup>; derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal<sup>32</sup>; derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión<sup>33</sup>; derecho a una reparación justa; derecho al trabajo; a la educación bilingüe y comunitaria; a la salud, sanación y medicina tradicional; el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género; a contar con una persona defensora de oficio indígena o con perspectiva intercultural; el derecho de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales.

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>24</sup> *Ibid.*, art. 9.

<sup>25</sup> *Ibid.*, art. 57.

<sup>26</sup> *Ídem.*

<sup>27</sup> *Ibid.*, art. 58.

<sup>28</sup> *Ibid.*, arts. 6 y 59.

<sup>29</sup> *Ibid.*, arts. 53, fracc. IX, 56 y 59.

<sup>30</sup> *Ibid.*, art. 59.

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> *Ídem.*

<sup>33</sup> *Ídem.*

- d) De manera específica la CPCM reconoce el derecho a la comunicación de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la ciudad a través de medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, los medios de comunicación públicos deberán reflejar debidamente la diversidad cultural indígena y establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.
- e) De igual manera establece ciertas pautas a la actuación gubernamental de la capital que requieren la participación activa de los pueblos, barrios y comunidades originarias e indígenas residentes en la Ciudad como son: el impulso de las actividades turísticas;<sup>34</sup> el reconocimiento de las autoridades y representantes tradicionales, elegidos conforme a sus sistemas normativos, así como garantizar su legitimidad.<sup>35</sup>

La Constitución Política de la Ciudad de México también contempla que el Gobierno de la Ciudad de México debe implementar medidas para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como son:

- 1. Establecimiento de políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.*
- 2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado [...].*
- 3. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular [...].*
- 4. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.*
- 5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.*
- 6. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación*

---

<sup>34</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Op. Cit., art. 4.

<sup>35</sup> *Ibid.*, art. 59.



*de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.*

*7. Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.<sup>36</sup>*

En suma, tanto a nivel internacional como nacional se cuenta con diversos instrumentos jurídicos que pugnan por el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en el caso específico de la Ciudad de México, su Constitución Política, logró cubrir un vacío legal que podría dejar en desprotección a este sector de la población, cuyos derechos si bien no se encuentran plasmados en una legislación secundaria, han sido adoptados en el máximo texto normativo de la entidad, sin que esto exima a los órganos de gobierno competentes a crear un marco normativo secundario que desarrolle de manera particular todas las prerrogativas antes mencionadas y permita el pleno ejercicio y garantía de sus derechos.

Por lo anterior, resulta de gran preocupación las acciones de inconstitucionalidad presentadas el 7 de marzo de 2017 por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que impugnan diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellos los relativos a la Carta de Derechos donde se reconocen los derechos de la población indígena anteriormente abordados. De la misma manera, impugnaron el proceso de consulta indígena, aunque el 14 de agosto de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo avaló, resolviendo que se había realizado de conformidad con los estándares internacionales<sup>37</sup>.

Una vez que el máximo Tribunal del país concluya con el proceso de revisión de la constitucionalidad de los artículos impugnados, sociedad, autoridades y entes autónomos deberán abocarse a la elaboración de leyes reglamentarias y armonización de las normas ya existentes.

## **II. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en los Programas y Políticas Públicas de la Ciudad de México**

En esta sección se abordará de manera general aquellos programas y políticas públicas que se están implementando en la Ciudad de México a favor de los derechos de los pueblos indígenas. Debido a que este reporte en su totalidad se enfoca en el ámbito local, únicamente se analizarán

<sup>36</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, *Op. Cit.*, art.59.

<sup>37</sup> Noticia publicada en el diario electrónico Regeneración, disponible en: <https://regeneracion.mx/avala-suprema-corte-la-consulta-indigena-de-la-constitucion-de-la-ciudad-de-mexico/>

aquellas acciones que se implementan en la entidad y no así aquellas que operan a nivel federal.

En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), es quien concentra estas acciones, siendo la dependencia que tiene como tarea llevar a cabo políticas públicas o programas para el desarrollo rural y la atención a pueblos indígenas y comunidades étnicas, huéspedes, migrantes y sus familias. Asimismo, cuenta con servicios de orientación para este grupo en situación de vulnerabilidad; mismos que consisten en asesorías, acompañamientos o canalizaciones a otras instituciones públicas o privadas para diversos fines. No obstante, se hace notar que, para acceder a estos servicios, se requiere un formato – el cual está únicamente disponible en español – y algún documento que acredite a la persona como integrante de un pueblo o comunidad, así como una identificación oficial y un comprobante de domicilio. Lo anterior no sólo limita el acceso a los servicios que se ofrecen en el marco de estas políticas y programas, sino que también representa un obstáculo para el ejercicio de derechos, particularmente para las personas indígenas monolingües que no hablan español.

Ahora bien, la SEDEREC cuenta con 11 programas, de los cuales, cinco buscan beneficiar a personas indígenas o a pueblos originarios de la Ciudad de México. Es conveniente apuntar que se puede acceder a estos programas por convocatoria, publicada por la dependencia, o por solicitud, cuando la persona interesada acude directamente a las oficinas de la misma. Por ambos medios, es necesario que las personas cumplan con los requisitos mínimos solicitados y presenten diversos documentos, como: identificación oficial,<sup>38</sup> comprobante de domicilio,<sup>39</sup> Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cédula Única de Registro Poblacional (CURP), entre otros. De igual manera, se deben entregar propuestas técnicas y/o económicas; de los formatos en línea que se pueden consultar, se infiere que la mayoría de los apoyos económicos dados no son por la totalidad del proyecto presentado; por lo cual, se pueden considerar cofinanciamientos. Por último, cabe destacar que los formatos solicitados, se encuentran disponibles en español y no así en lenguas indígenas con presencia en la Ciudad.

Uno de los programas aludidos, es *Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional*. Éste, si bien atiende a otros grupos en situación de vulnerabilidad como afrodescendientes o población de distinto origen nacional, tiene por objeto apoyar en materia de acceso a la justicia, la equidad, el desarrollo de convivencias interculturales y pluriétnicas, entre otras. Es así que los componentes de este programa se enfocan en lo siguiente: a) acceso a la justicia y derechos indígenas; b) liberación de personas indígenas en prisión y apoyos a personas preliberadas; c) red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales de la Ciudad de México; d) situaciones emergentes; e) actividades económicas y productivas para grupos indígenas y originarios; f) fomento a las lenguas y

---

<sup>38</sup> Una problemática identificada en este sentido es que muchas personas indígenas, aun a pesar de tener muchos años viviendo en la Ciudad de México, deciden no actualizar su credencial de elector ya que ésta les garantiza mantener un vínculo con su comunidad de origen, que les permite mantener relación y participar en procesos de elección y participación cultural en ella.

<sup>39</sup> Este requisito muchas veces no es posible de solventar ya que algunas personas indígenas habitan en asentamientos irregulares, por lo que no cuentan con este tipo de documentación.

culturas indígenas y de distinto origen nacional; g) producciones radiofónicas para radio y comunicación comunitaria; h) atención y permanencia escolar de población infantil y adolescente indígena. Así pues, en 2017, se han beneficiado a tres solicitantes en el componente (a), nueve en el (d), trece en el (e), nueve en el (f) y cuatro en el (g).

Otro programa que se ejecuta desde la SEDEREC es el de equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante. En su componente sobre la mujer indígena y pueblos originarios, dicho programa busca promover el desarrollo de actividades productivas para fomentar la autonomía económica y propiciar la participación en procesos de fortalecimiento de liderazgos de las mujeres indígenas, para contribuir en la disminución de las brechas de desigualdad, exclusión e inequidad presentes. Lo anterior, se lleva a cabo a través del otorgamiento de ayudas económicas, servicios, eventos, capacitaciones y talleres. Al tiempo de la elaboración del presente reporte, se tiene conocimiento que en 2017 se aprobaron 49 solicitudes de apoyo hechas por grupos de mujeres indígenas que pretenden emprender actividades productivas; además, se han aprobado tres proyectos de capacitación respecto a violencia en espacios públicos, discriminación y espacios de formación de mujeres jóvenes indígenas. Respecto de los resultados de este tipo de programas, es pertinente mencionar que, si bien lograr el empoderamiento económico de las mujeres indígenas es sumamente importante, se identifica, además, la necesidad de promover y garantizar su participación activa y efectiva en espacios de toma de decisiones tanto en sus comunidades, como en el ámbito político de la ciudad.

Finalmente, los programas restantes se enfocan en el fortalecimiento de los pueblos originarios de la Ciudad de México, a través del fomento de las tradiciones, expresiones culturales o artísticas, la medicina tradicional y el aprovechamiento sustentable del patrimonio natural respecto a la actividad turística. En ese tenor, la SEDEREC ha reportado en 2017 que en su programa *Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (FAPO)* resultaron beneficiados 23 proyectos; en el de *Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria* se han aceptado 55 solicitudes de diferentes componentes, y en el de *Turismo Alternativo y Patrimonial* se han aprobado dos.

### **III. Contextualización de la situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México**

#### ***a) Descripción general***

Se denomina pueblos indígenas a aquellos integrados por personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de o autoadscripción a la identidad indígena, el criterio fundamental para determinarlos como tales.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> CDHDF, Derechos de los pueblos indígenas y originarios, Revista Dfensor, Número 02, año xi, febrero de 2013, disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_02\\_2013.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2013.pdf)

En la Ciudad de México existen un total de 139 pueblos y 58 barrios originarios distribuidos en las 16 delegaciones políticas<sup>41</sup>. Por su parte, la Encuesta Intercensal 2015, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en la Ciudad de México existe una población de 784 mil 605 habitantes que se autoadscriben como personas indígenas, quienes representan 8.8 % de la población capitalina; es decir, 9 de cada 100 habitantes se considera indígena y dentro de los porcentajes más altos por delegación se encuentran Milpa Alta (20.3 %), Tláhuac (14.6 %), Xochimilco (12.4 %), Tlalpan (11.8 %), Magdalena Contreras (9.8 %) y Cuajimalpa (9.6 %).<sup>42</sup>

De la población indígena que reside en la capital, 129 mil hablan alguna lengua indígena, lo cual representa el 1.5% de la población. Cabe destacar que en la Ciudad de México se hablan 55 de las 68 lenguas originarias que hay en el país; entre las que se encuentran el náhuatl, con 30% del total; el mixteco o ñuu savi, 12.3%; otomí o ñahñú, 10.6%; mazateco o ha shuta enima, 8.6%; zapoteco o diidzaj, 8.2%, y mazahua o jñatio, con 6.4%.<sup>43</sup>

Con una intención meramente analítica, se puede catalogar la presencia indígena en la Ciudad de México en dos tipos de sujetos de derecho. Por un lado, aquellos pueblos que son originarios del Valle de México y que han habitado el territorio que hoy ocupa la Ciudad de México y cuya mayoría son de origen náhuatl. Históricamente se han ubicado en el espacio rural que forma parte de la capital, aunque en muchos de los casos, el crecimiento de la mancha urbana ha terminado por convertirlos en parte del entorno urbano.

Ya sea en barrios urbanos o aún asentados en las zonas agrícolas, los pueblos originarios de la Ciudad de México mantienen formas de organización social particulares, a partir de las cuales se desarrolla su vida cotidiana. Estas formas organizativas están sustentadas en sistemas de cargos, que se han adaptado a las condiciones de la mega urbe. Asimismo, los tiempos rituales son de gran relevancia para el establecimiento y consolidación de relaciones entre individuos y entre comunidades.<sup>44</sup>

Una segunda categoría a partir de la cual se puede abordar el análisis de la presencia indígena en la capital del país, es la de comunidades indígenas residentes. Esta denominación parte del rechazo al término migrante, en la medida en que las comunidades indígenas provenientes de otras entidades de la república, se han asentado en la capital del país durante varias generaciones, reproduciendo las comunidades de origen y buscando se reconozca su ciudadanía indígena al mismo tiempo que su ciudadanía capitalina plena como habitantes de la

<sup>41</sup> Gaceta Oficial de fecha 17 de abril de 2017, Ciudad de México. Disponible en: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf) Pág. 14

<sup>42</sup> Matías Alonso, Marcos, *La constituyente de la Ciudad de México y los pueblos indígenas*, Periódico El Sur, [en línea], 3 de Marzo de 2016, disponible en: <http://suracapulco.mx/9/la-constituyente-de-la-ciudad-de-mexico-y-los-pueblos-indigenas/>

<sup>43</sup> Notimex, *Viven en la CDMX 785 mil indígenas: Inegi, Excelsior*, 8 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/08/1180280>

<sup>44</sup> Romero Tovar María Teresa, *Los pueblos originarios de la ciudad de México*, 21 de octubre del 2016, P.P.4, 5., disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/pnud/seminario\\_2003/cdi\\_pnud\\_teresa\\_romero.pdf](http://www.cdi.gob.mx/pnud/seminario_2003/cdi_pnud_teresa_romero.pdf)

urbe.<sup>45</sup>

La población indígena residente en la Ciudad de México se compone, por un lado, de personas que habitan en las regiones aledañas a la entidad y que, durante siglos, han mantenido relaciones de distinta índole con la urbe<sup>46</sup>. Históricamente estos pueblos habían generado un vínculo comercial con la ciudad, mercantilizando productos agrícolas en los principales centros de comercio urbanos. Sin embargo, a partir de los cambios en la economía nacional, principalmente debido a la exportación de productos agrícolas, la relación se transformó en el intercambio de fuerza de trabajo.<sup>47</sup>

Por otro lado, en la capital del país existe la presencia de personas indígenas provenientes de entidades que no pertenecen al centro del país, pero que a lo largo de décadas han tenido que trasladarse a la misma, con el objetivo de conseguir un ingreso económico que les permitiera brindar sustento a sus familias. Este fenómeno tuvo su origen principal en la década de los cuarenta cuando tuvo su auge la iniciativa gubernamental para la industrialización del país y cuyo impacto recayó directamente sobre el campo.

A partir de este evento en específico, se dio inicio a una relación particular entre el campo y la ciudad en la que se genera un territorio simbólico en el que se ocupan ambos espacios a partir de elementos culturales muy diversos. Aquí acontece una construcción social del territorio, en la que se formula una geografía simbólica a partir de la cual se desarrollan relaciones sociales que trascienden la territorialidad física. Las comunidades indígenas residentes generan así un territorio intangible a partir de la relación de pertenencia e identificación con su lugar de origen y que se sustenta en relaciones de reciprocidad entre los miembros del grupo que residen en la Ciudad de México y aquellos que se encuentran en la comunidad de procedencia.<sup>48</sup>

De esta manera, a partir de esta territorialidad simbólica, las personas indígenas que viven en la Ciudad de México reproducen a distancia, los patrones y prácticas culturales propias del sitio de origen. Esto, a su vez genera redes de apoyo muy concretas y estables que permiten la supervivencia y reproducción de la comunidad en dos espacios físicos a la vez.

De esta manera, la presencia indígena en la Ciudad de México implica una gran complejidad en términos sociales y una densidad poblacional importante. Sin embargo, en término de derechos humanos, la población indígena en la capital se encuentra en estado de marginación. La identidad étnica en la capital del país es sinónimo de exclusión y por lo tanto de desigualdad en término de goce de derechos. Este fenómeno parte de la estigmatización histórica que este

<sup>45</sup> Yáñez, Pablo, *Diferentes y Desiguales. Los indígenas Urbanos en el Distrito Federal*, en Cordera Rolando Et Al, *Pobreza, Exclusión y Desigualdad Social en la Ciudad del Siglo XXI*, Siglo XXI, México, 2008, P.p. 227

<sup>46</sup> Se trata de integrantes de pueblos indígenas originarios de los estados aledaños a la Ciudad de México, como el Mazahua, Otomí, Totonaco, entre otros.

<sup>47</sup> Albertani, Claudio, *Los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México. Una aproximación*, 1999, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/267/26701211.pdf>, P.p. 199

<sup>48</sup> Barabas, M. Alicia, *La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el Estado pluriétnico*, 25 de octubre del 2016, P.P 112, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/747/74702706.pdf>

sector ha sufrido y que recae en una discriminación estructural que opera en su agravio.

### **b) Patrones detectados**

El criterio lingüístico es el que ha utilizado el INEGI, en el Censo de Población y Vivienda, para definir el tamaño de la población indígena y caracterizarla a partir de sus condiciones socioeconómicas. Sin embargo, ello tiene la desventaja de la imprecisión, porque no toda persona que sabe hablar una lengua indígena se autoadscribe como tal y, a la inversa, hay población que reconociéndose como tal ya no habla ninguna lengua indígena.<sup>49</sup> No obstante, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ha generado estimaciones basadas en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI que brinda un panorama sobre la situación de las poblaciones indígenas en la entidades federativas, incluida la Ciudad de México, aunque no se omite mencionar la necesidad de generar información que no se base únicamente en dicho criterio. Así, las estadísticas revelan que en la capital<sup>50</sup>:

- 1.5% de la población de 3 años y más habla alguna lengua indígena.
- 96.6% de las niñas y niños indígenas de 6 a 14 años asisten a la escuela.
- En cuanto al nivel de escolaridad de la población indígena de 15 años y más, 6.5% no cuentan con ningún tipo de instrucción; 17.6% concluyeron la primaria, 23.7% la secundaria y 37.1% cuentan con educación media superior y superior.
- Al respecto del acceso a los servicios de salud, 71.1% de la población indígena en la ciudad es derechohabiente del seguro popular (50.5%), IMSS (33%), ISSSTE (10.3%), institución privada (4.3%) u otra institución de salud (4.3%).
- En términos de los ingresos, se estima que 1.4% de la población indígena no cuenta con ingresos; 8.2% percibe menos de un salario mínimo; 31.9% de 1 a 2 salarios mínimos, y 49.9% más de 2 salarios mínimos.

Otros patrones detectados son:

- Condiciones sociales como la pérdida de identidad cultural, la globalización, problemas económicos, búsqueda de mejores empleos y una mayor dificultad para migrar a Estados Unidos, agudizan la migración de personas indígenas a la Ciudad de México.<sup>51</sup>
- Las comunidades indígenas que migran hacia la Ciudad de México pertenecen en su mayoría a pueblos zapotecas o diidzaj, mixtecas o ñuu savi y triquis o trique originarios de los estados de Chiapas, Oaxaca, y Guerrero.<sup>52</sup>
- El desarrollo de políticas públicas poco adecuadas para los fines de preservación y reproducción de las culturas de las que son personas portadoras o herederas.

<sup>49</sup> CDHDF, *op.cit.*

<sup>50</sup> CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015, INEGI, 2015, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239923/04-estimaciones-nacionales-por-entidad-federativa.pdf>

<sup>51</sup> Talavera, Juan Carlos, La migración indígena propicia pérdida de su cultura e identidad, 8 de agosto de 2011, La Crónica, disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2011/597198.html>

<sup>52</sup> Brito, Luis, La migración indígena hacia la Ciudad de México aumenta por restricciones en EU, Periódico "Sin embargo", [en línea], 31 de agosto de 2015, dirección URL: <http://www.sinembargo.mx/31-08-2015/1468221>



- La pobreza y marginación que enfrenta esta población se ha traducido en rezago educativo, desempleo y problemas de salud.<sup>53</sup>
- En la población indígena las uniones suelen llevarse a cabo en edades más tempranas.<sup>54</sup>
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado que las personas indígenas enfrentan más carencias en el acceso a la alimentación y a la vivienda, en comparación con la población en general, además de enfrentarse al constante despojo de sus territorios.
- Las áreas donde se identifica que enfrentan mayor discriminación son en el ámbito laboral, escolar, de la impartición de justicia y en los servicios de salud.
- En cuanto a los obstáculos para acceder a la justicia existe, por ejemplo, una alta probabilidad de tener un proceso judicial sin apego a la ley, que en última instancia termine con una sentencia de prisión. En ese sentido, las mujeres indígenas se encuentran en una situación particularmente vulnerable frente al sistema de justicia; ya que enfrentan discriminación múltiple por parte de las y los operadores de justicia en razón de su sexo, pertenencia étnica, idioma y situación socioeconómica.

### **c) Problemas estructurales identificados**

#### *Derecho a la no discriminación*

La discriminación constituye uno de los principales problemas por los que las poblaciones indígenas enfrentan diversos obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos.

Al respecto, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017 (EDIS-CDMX 2017)<sup>55</sup>, señala que el 17.9% de las personas encuestadas consideran a la población indígena como el grupo más discriminado.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) destacó que aunque las personas indígenas se mantienen en el primer lugar de la percepción de discriminación en la Ciudad y por delegaciones, hay una reducción del 6.1% con respecto a los resultados de 2013.

Los resultados de la EDIS 2017 por grupos poblacionales están próximos a ser publicados. No obstante, la EDIS-CDMX 2013 señala que las principales razones por las que se discrimina a las personas indígenas es por su forma de vestir y de hablar, así como por su color de piel. En cuanto a las formas en las que se expresa dicha discriminación y las violencias que enfrentan, la

---

<sup>53</sup> COPRED, *Por la no discriminación de pueblos indígenas y originarios*, [en línea], dirección URL: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/pueblos-indigenas-y-originarios-y-sus-integrantes/>

<sup>54</sup> COPRED, Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017, 2017, disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/840/2d5/59a8402d50788389814688.pdf>

<sup>55</sup> COPRED, Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017, *op.cit.*

encuesta de 2013 reveló que a las personas indígenas se les niega el trabajo o suelen otorgarles trabajos forzados y bajos salarios; también son víctimas de maltratos e insultos, se les ignora o no son tomados en cuenta, y se les nombra “indios” de manera despectiva, develando el profundo racismo enraizado en nuestros discursos, creencias y prácticas individuales y colectivas.<sup>56</sup>

### *Derecho al trabajo*

De acuerdo con el Informe Especial sobre Trabajo Informal, elaborado y publicado por esta Comisión en 2016, las personas indígenas conforman uno de los grupos de atención prioritaria que integran la heterogeneidad del trabajo informal en la Ciudad de México, dentro de este sector de la población, las mujeres, niñas, niños y jóvenes son quienes ven vulnerados de manera más directa sus derechos al no contar con condiciones dignas para realizar esta actividad comercial, fundamental para la preservación y fomento de las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia y las artesanías<sup>57</sup>. En el citado informe se afirma que las principales actividades comerciales que este grupo de población realiza están las relacionadas con *ocupaciones tradicionales (como la producción y venta de artesanías) y estrategias de subsistencia (entre las más visibles se identifica el comercio informal en el espacio público)*<sup>58</sup>.

Las personas indígenas enfrentan discriminación laboral, ya que por un lado sus ocupaciones tradicionales no son valoradas en general por la sociedad y porque constantemente son víctimas de acoso por parte de las autoridades cuando éstas se encuentran laborando en la vía pública, por no contar con permisos legales para laborar ahí, lo que resulta ser una barrera para poder ejercer su derecho al trabajo.

De acuerdo con datos obtenidos por el INEGI en una encuesta del 2015, 46.9% de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es económicamente activa, es decir, desempeña alguna actividad laboral o busca trabajo, cifra que es 7.8 puntos porcentuales menor a la participación económica de las personas no hablantes de lengua indígena (54.7%).<sup>59</sup>

Las personas indígenas trabajan principalmente como empleados u obreros (37.7%), por su cuenta (28.7%) y desempeñando labores del campo y como jornaleros o peones (11.5%). Es de destacar la mayor participación de mujeres indígenas que trabajan por su cuenta (32.2%), en comparación con las mujeres no hablantes de lengua indígena (19.0%). Mientras que 15 de cada cien hablantes de lengua indígena son personas trabajadoras sin pago, en comparación con dos

---

<sup>56</sup> COPRED, *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 - Personas indígenas*, 2013, disponible en: [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS\\_Personas\\_Indigenas.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS_Personas_Indigenas.pdf)

<sup>57</sup> CDHDF, Informe especial. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos, 2016, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/informe-especial-trabajo-informal-1.pdf>

<sup>58</sup> *Idem*.

<sup>59</sup> INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas” 2016, 2016, disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf)

de cada cien personas no hablantes de lengua indígena.<sup>60</sup>

La exclusión y discriminación laboral para mujeres y hombres indígenas son una de las principales causas de que los salarios que perciben sean muy bajos, frecuentemente se enfrentan a explotación laboral, muchas veces no cuentan con seguro social o servicios de salud, o inclusive se ven obligadas a abandonar su lengua y sus costumbres para no ser víctimas de discriminación.

Cabe señalar que las mujeres indígenas en el aspecto laboral son con mayor frecuencia víctimas de discriminación, pues tras la falta de oportunidades laborales muchas de ellas se convierten en trabajadoras del hogar, no por convicción, sino bajo los estereotipos de que son mujeres y están destinadas al cuidado del hogar.

#### *Derecho a la educación*

Según datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que fueron retomados por el Banco Interamericano de Desarrollo en 2006, se registró que en el país persiste una brecha significativa entre la población indígena y la no indígena en cuanto al acceso al derecho a la educación. Especialmente las mujeres indígenas son quienes presentan los niveles más altos de analfabetismo y baja escolaridad.<sup>61</sup>

El porcentaje de niñas y niños hablantes de lengua indígena que no asisten a la escuela, en edad preescolar (de 3 a 5 años) es similar entre hablantes y no hablantes de lengua indígena, 64.4 y 63.7%, respectivamente. En el caso de la población entre los 6 y 14 años, edad en que se cursa la primaria y la secundaria, el porcentaje de niños y niñas hablantes de lengua indígena (92.7%) que asiste a la escuela es menor en comparación con las niñas y niños no hablantes (96.7 por ciento).<sup>62</sup>

Asimismo, se estima que 23% de las personas hablantes de lengua indígena son analfabetas, en comparación con el 4.2% de no hablantes, que se encuentran en esta situación. También la escolaridad acumulada de la población mayor de 15 años de edad hablante de lengua indígena es inferior respecto a los no hablantes de alguna lengua. En promedio, el primer grupo estudia 5.7 años; esto representa 3.7 años menos que la población que no habla lengua indígena, la cual en promedio alcanza 9.4 años de estudio.<sup>63</sup>

Algunas de las causas por las que las personas indígenas no pueden ejercer su derecho a la educación son:

<sup>60</sup> *Ídem.*

<sup>61</sup> *Ídem.*

<sup>62</sup> *Ídem.*

<sup>63</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas, Op. Cit.

- Porque no cuentan con ingresos para poder cubrir los gastos y se ven en la necesidad de abandonar la escuela para encontrar un trabajo y poder ayudar con los gastos del hogar.
- No existen programas educativos inclusivos que tomen en cuenta sus necesidades.
- La discriminación y exclusión que enfrentan por parte las y los compañeros o docentes.
- Planes de estudio que no promueven la cosmovisión y costumbres de las personas indígenas.
- Inexistencia de un sistema educativo bilingüe que respete la preservación de lenguas indígenas.

### *Derecho al acceso y a la administración de la justicia*

El derecho al acceso y administración de la justicia de las personas indígenas constantemente se ve vulnerado por una inadecuada defensa en juicio; falta de denuncias legales sobre delitos cometidos contra esta población; procedimientos jurisdiccionales lentos; juicios cargados de irregularidades; sentencias severas sin proporción con el delito cometido; ignorancia de los sistemas normativos y usos y costumbres del derecho indígena; creación y operación de instituciones para indígenas sin debidos procesos de consulta.<sup>64</sup>

Según un artículo realizado por la organización de la sociedad civil ASILEGAL el 9 de agosto del 2015, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) señala que hay 8 mil 50 personas privadas de la libertad que pertenecen a algún pueblo indígena y que dentro de las entidades que mantienen a más personas indígenas en prisión son Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Guerrero, Distrito Federal, Yucatán, Chihuahua, Hidalgo, San Luis Potosí y Estado de México.<sup>65</sup>

Uno de los problemas estructurales identificados, es que a pesar de que se encuentre reconocido en la legislación mexicana y en estándares internacionales el derecho a contar con un traductor o intérprete, las instituciones tanto federales como locales no proporcionan servicios de traducción o interpretación de lenguas indígenas, como sí las hay para lenguas extranjeras. De igual manera, las juezas y jueces, ministerios públicos y autoridades en general, no cuentan con información sobre la cosmovisión indígena.<sup>66</sup>

El 20 de octubre de 2016, se presentó una iniciativa de ley para reformar el artículo 113, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, proponiendo el texto siguiente:<sup>67</sup>

<sup>64</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, s.f., disponible en: [http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:queespanitli](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli)

<sup>65</sup> ASILEGAL, *Los pueblos indígenas en México y los obstáculos para el acceso a la Justicia*, 9 de agosto de 2015, disponible en: <https://www.asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los-pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia>

<sup>66</sup> López, Francisco, *Acceso a la información y acceso a la justicia por los pueblos indígenas*, FUNDAR, s.f., disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20francisco%20lopez2.pdf>

<sup>67</sup> Secretaría de Gobernación, *Iniciativa que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2016, disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun\\_3431482\\_20161025\\_1477332038.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun_3431482_20161025_1477332038.pdf)

“ El imputado tendrá los siguientes derechos:

[...]

XIII. A que los escritos de declaración preparatoria y cualquier otro documento que requiera rúbrica durante el proceso, sean escritos en la lengua que hable el imputado cuando este pertenezca a un pueblo o comunidad indígena.

En caso de no cumplir con lo establecido el párrafo anterior, los documentos carecerán de validez.”

La aprobación de esta reforma, sería un gran avance para poder brindar seguridad jurídica a las personas indígenas que sean detenidas o bien que estén sujetas a un proceso. Sin embargo, tras un año de la presentación de esta iniciativa, el Código Nacional de Procedimientos Penales no ha sido reformado.

A pesar de que existen normas que protegen el derecho al acceso y a la administración de justicia para las personas indígenas tanto a nivel internacional como nacional, éstas no hacen eficaz el ejercicio de este derecho dentro del ámbito jurídico interno. Ello es consecuencia de la falta de armonización entre las normas que los reconocen en relación con las normas que regulan a las instituciones que imparten justicia, así como leyes que carecen de adecuaciones que respondan a las necesidades de las personas indígenas, y la falta de intérpretes de lenguas indígenas que garanticen su acceso a este derecho.

#### **d) Retos, retrocesos o avances presentes**

Si bien es cierto que existen avances en la Ciudad de México para el reconocimiento de los derechos e inclusión de las personas indígenas, también persisten importantes retos para lograr desarrollar más y mejores políticas públicas y leyes que protejan a esta población, tomando en cuenta su contexto, tradiciones, lengua y movilidad constante.

En materia legislativa, uno de estos avances se dio con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal que define de una manera amplia el concepto de discriminación e incluye en su artículo 28 medidas positivas en favor de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes.

Más recientemente, la primera Constitución Política de la Ciudad de México, que establece la dignidad humana como su principio rector, reconoció, en su artículo 11, a las personas de identidad indígena como una de las poblaciones de atención prioritaria que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. El apartado O de dicho artículo dicta:

*Esta Constitución protege los derechos reconocidos de las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades*

*adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.*

Por su parte, el artículo 58 reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad, mientras que el artículo 59 establece los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tales como su derecho a la libre autodeterminación y autonomía, sus derechos de participación política, sus derechos culturales, su derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, entre otros.

#### **IV. Los Derechos de los Pueblos Indígenas desde el trabajo de la CDHDF**

En relación a violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, este Organismo autónomo, recibió un total de 230 quejas, durante el periodo de enero de 2013 a octubre de 2017. Como puede ser apreciado en el Gráfico 1, durante 2013 y 2014, fueron presentadas 131 quejas por presuntas violaciones a derechos a población indígena –61 y 70 respectivamente–, lo que representa el 56.96% del total de quejas sobre esta población presentadas durante el periodo.

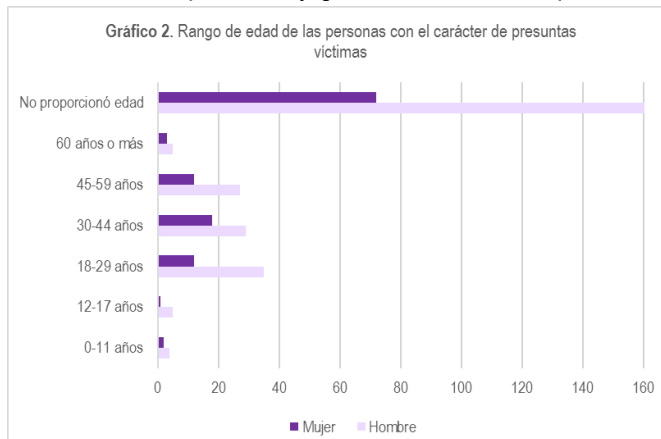


Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 9 de noviembre de 2017.

En las narraciones, se identificaron 394 personas agraviadas, de las cuales 274 son hombres y 120 mujeres; asimismo fueron identificadas como agraviadas 45 colectivos indígenas. Es importante precisar que, si bien no se cuenta con toda la información en relación a las edades de las personas agraviadas pues el 61.17% no especificaron este dato, se tiene conocimiento que los grupos etarios donde se ubican la mayoría de las restantes presuntas víctimas son de 18 a 29 años y de 30 a 44 años, cada una con 11.93%. Ahora bien, también se tiene registro de que autoridades de la Ciudad de México violaron derechos humanos de niños y niñas, así como de personas mayores; esto pese a que el Estado tiene la obligación reforzada de garantía frente a estos dos grupos, por ser considerados de atención prioritaria en razón de su edad. En el Gráfico

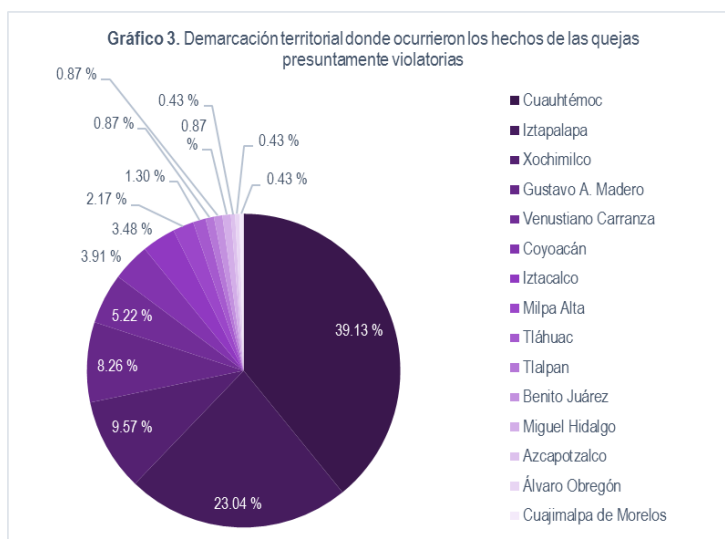


2, se puede apreciar la distribución por edad y género de todas las personas agraviadas.



**Nota:** En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas, adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración del derecho y/o la temática que aquí se informa. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 9 de noviembre de 2017.

Con respecto a las demarcaciones en que se suscitaron los hechos, esta Comisión tiene registrado que el 62.17% de todas las quejas se ubicaron en dos Delegaciones de la Ciudad de México; las cuales son Cuauhtémoc (39.13%) e Iztapalapa (23.04%). Tales territorios se encuentran dentro de los más poblados de la entidad, pero también concentran a varias de las autoridades e instituciones señaladas como presuntas responsables. En el Gráfico 3 se puede consultar el porcentaje de quejas que se presentaron en las diferentes Delegaciones de la entidad.



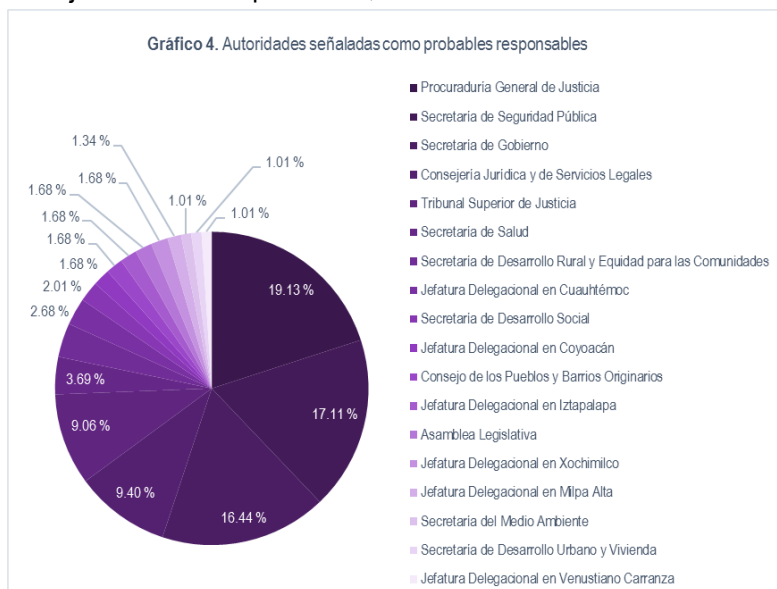
Elaborado por Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI),

base de producción actualizada el 9 de noviembre de 2017.

En relación a las autoridades presuntamente responsables de cometer violaciones a los derechos humanos de personas indígenas, de enero de 2013 a octubre de 2017, se identificaron 298 menciones, aquellas que presentaron mayor incidencia fueron: la Procuraduría General de Justicia, PGJ-CDMX (19.13% menciones); la Secretaría de Seguridad Pública, SSP-CDMX (17.11%); la Secretaría de Gobierno, SEGOB-CDMX (16.44%); la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CEJUR (9.4%) y el Tribunal Superior de Justicia, TSJ-CDMX (9.06%). En particular, las instituciones que tuvieron más menciones son las siguientes:

- Policía Preventiva (9.06%) y Auxiliar (2.68%) de la SSP.
- Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica (7.38%) de la CEJUR.
- Subsecretaría del Sistema Penitenciario (3.36%), Dirección de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente (3.02%), Norte (2.35%) y Sur (2.35%) de la SEGOB-CDMX.
- Agencia Especializada en Atención a Personas Indígenas (3.02%) y Jefatura General de la Policía de Investigación (2.68%) de la PGJ.
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (2.35%).

Así pues, en el Gráfico 4, se pueden consultar aquellas autoridades señaladas como probables responsables que tuvieron una incidencia mayor a uno por ciento; mientras que aquellas que tuvieron un porcentaje menor a uno por ciento, se encuentran en la Tabla 1.



**Nota:** En una queja puede señalarse a una o más autoridades. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 9 de noviembre de 2017.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.  
Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

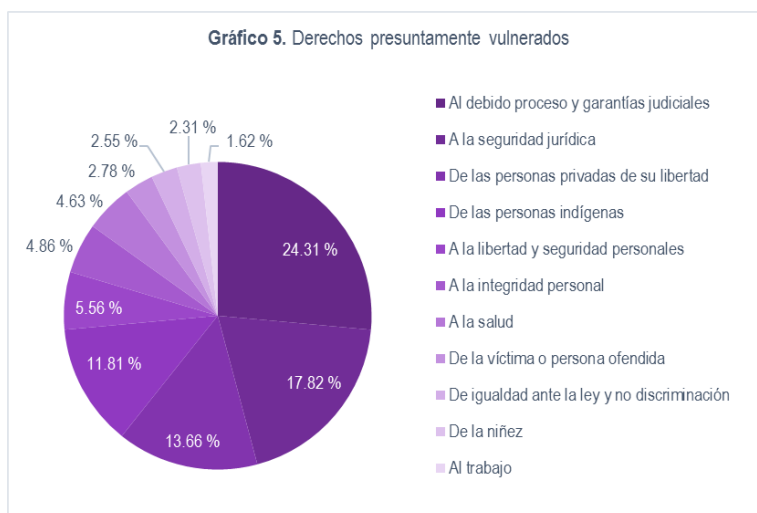
Tabla 1. Autoridades señaladas como probables responsables con porcentaje menor a uno.

Autoridad
Jefatura Delegacional en Tlalpan
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo
Jefatura Delegacional en Tláhuac
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Jefatura Delegacional en Benito Juárez
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero
Jefatura de Gobierno
Secretaría de Obras y Servicio

Por otra parte, en cuanto a los registros que este Organismo Público detenta respecto a los derechos humanos presuntamente violados, durante la calificación de las quejas presentadas por personas indígenas, se encontró que el 67.59% se concentran en cuatro derechos, que son: al debido proceso y garantías judiciales (24.31%); a la seguridad jurídica (17.82%); de las personas privadas de su libertad (13.66%), y de las personas indígenas (11.81%). En ese sentido, se tiene que los tipos de violaciones más frecuentemente aludidas son:

- Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable (12.04% del total).
- Sometimiento a una persona indígena, a una averiguación previa o procedimiento penal, sin respetar las siguientes garantías: i) Recibir asistencia de una persona intérprete. ii) Recibir asistencia de una o un abogado que conozca de su cultura, usos y costumbres (8.56%).
- Negativa, restricción u omisión para que las personas indígenas puedan ser asistidas por una o un intérprete (6.25%).
- Omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicadas personas indígenas, sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y comunidades interesados mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas (5.56%).
- Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación (5.56%).
- Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad (5.09%).
- Detención arbitraria (4.63%).
- Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales (2.78%).
- Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la situación jurídica (2.78%).

Por último, se presentan en el Gráfico 5 los derechos presuntamente vulnerados con más de uno por ciento en su incidencia y, en la tabla 2, aquellos con menor a uno.



**Nota:** En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 9 de noviembre de 2017.

Tabla 2. Derechos presuntamente vulnerados con porcentaje menor a uno

Derecho
De petición y pronta respuesta
A la honra y a la dignidad
A la propiedad privada
A la educación
A una vida libre de violencia
A un nivel de vida adecuado
A la vivienda
No discriminación e igualdad en el trabajo
A no sufrir desaparición forzada
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo
Sexuales y reproductivos
A una adecuada protección judicial
A defender los derechos humanos
De reunión
Al trabajo decente
A la protección de las personas con discapacidad
De circulación y residencia
A la libertad de pensamiento y de expresión
A los beneficios de la cultura
A la información
A la protección de las personas adultas mayores
A transitar al trabajo formal

### Casos relevantes

#### **CASO 1: Posible desalojo de familias indígenas del predio Mariquita Sánchez (2014)**

- Descripción general

En 2014, se atendió el caso de la representante de las 28 familias habitantes y poseedoras del inmueble ubicado en la Colonia Presidente Ejidales, Delegación Coyoacán, por posible desalojo del predio Mariquita Sánchez por parte del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal (INVI), con motivo de la construcción de viviendas gestionadas por un grupo cuyos líderes promovieron el asentamiento de estas 28 familias con el objetivo de resguardar el predio. Las familias llevaban más de 20 años viviendo en el predio y no habían sido contempladas en el proyecto de vivienda. Aunado a ello, las familias se conformaban por niñas, niños, mujeres madres solteras y personas mayores, y pertenecían en su mayoría a pueblos indígenas.

- Autoridad(es) involucrada(s)

La autoridad involucrada en este caso fue el INVI.

- Hechos concretos

La peticionaria acudió a las instalaciones de la CDHDF manifestando lo siguiente:

*El día de hoy, 5 de agosto de 2014, alrededor de las 10 de la mañana, se presentaron en mi domicilio tres funcionarios de la Secretaría de Protección Civil en respuesta al oficio que le enviamos el pasado 2 de julio, y del cual entregamos copia a dicha Secretaría para su atención. El objetivo de la visita, según dijeron, era hacer un recorrido por el predio para identificar las afectaciones que estamos denunciando en nuestro escrito. Al momento de realizar el recorrido se acercó el encargado de obra afirmando que protección civil no tenía derecho de estar en el predio ya que él es el encargado de la obra y velador, y no había autorizado el recorrido. Los funcionarios de protección civil ya habían tomado nota de las afectaciones, por lo que al momento de la confrontación yo les pedí que ya nos retiráramos. Justo cuando estábamos por salir, llegaron las vecinas de quienes hemos estado recibiendo amenazas e insultos, y les preguntaron qué hacían en el predio, a lo cual respondieron que estaban corroborando la información de un oficio que se mandó para ver si efectivamente había riesgos. Yo preferí que nos retiráramos del lugar, una vez que los funcionarios se fueron del predio, uno de mis compañeros llegó a buscarme para decirme que escuchó a las vecinas que nos han estado acosando, que amenazaron con pegarme cuando me vieran sola, ya que por mi culpa se iba a para la obra.*

*Esta situación me preocupa no sólo por mi seguridad, sino por la seguridad de las demás personas que integran el grupo de las 29 familias, ya que las amenazas son constantes y hacia todas las personas. Por lo anterior, le solicito su apoyo para que un visitador nos acompañe a interponer una denuncia ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la PGJDF, con la finalidad de que se emitan las medidas de protección que procedan para evitar que cualquiera de las personas que hemos asumido como defensoras de derechos humanos la lucha por nuestro derecho a una vivienda digna, seamos víctimas de más insultos y agresiones.*

- Acciones llevadas a cabo

- Se acompañó a la peticionaria a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, en la que el Lic. Sebastián Juvenal Cruz, Asistente del MP, del primer turno, le tomó su declaración y se le infirmó del procedimiento. La peticionaria se llevó copia de su declaración.
- Se abrió una queja en la Tercera Visitaduría de la CDHDF.
- Se realizó una reunión entre la peticionaria y diversas instancias como: SEDEREC, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Inmujeres, una representante de la organización Centro Aztlán y la CDHDF. En la reunión se acordó que las diferentes instancias presentes darán seguimiento a las acciones emprendidas por el grupo, además de visibilizar las condiciones de vida de las personas que habitan el predio y acercar los servicios y programas para atenderlas.
- Ante la persistencia de acoso y amenazas a la persona peticionaria por parte de las personas líderes del proyecto, se le ha continuado proporcionando acompañamiento para denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

### **CASO 2: Presunta violación a su derecho a la vivienda, presentada por integrante del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (2017)**

- Descripción general

El Movimiento de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas de la Ciudad de México, que agrupa a personas provenientes de 16 pueblos indígenas de diversos estados, que radican en la capital, obtuvo en 2012 recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) para adquirir un predio destinado a construir viviendas.

Con los recursos se compró un terreno ubicado en la Delegación Coyoacán y se creó un fideicomiso. El predio quedó legalmente en manos del INVI, órgano que se encargaría del financiamiento (con un crédito a 30 años), el proyecto y la edificación de 60 departamentos para igual número de familias indígenas.

- Autoridad(es) involucrada(s)

INVI y autoridades de la delegación Coyoacán.

- Hechos concretos

La persona peticionaria se acercó a la CDHDF y manifestó lo siguiente:

*En 2012, el Movimiento de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas, en la Ciudad de México (MPCOI) logró recibir un recurso de la CDI para la adquisición de un predio ubicado en [...] Colonia San Francisco Culhuacán, Barrio de la Magdalena, Delegación Coyoacán, en el cual se edificarían 60 viviendas para las y los integrantes del Movimiento.*



*No obstante, [...] señala que autoridades de la Delegación Coyoacán se han apropiado de dicho predio. Por lo tanto, se ha intentado establecer un diálogo con las personas servidoras públicas, encontrando siempre una respuesta evasiva. Refiere también que el Movimiento siempre se inclinó por una salida institucional para encontrar una posible solución, pero no lo han podido llevar a cabo.*

Ante esta situación, la persona peticionaria solicitó a esta Comisión:

- Asesoría jurídica y acompañamiento en el proceso para resolver la situación sobre el otorgamiento del predio antes mencionado.

- Acciones llevadas a cabo

Se orientó a la persona peticionaria para que pueda presentar una queja ante este Organismo por los hechos manifestados.

## **V. Propuestas para avanzar en los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México**

- Ante las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la CPCM, se reitera el llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie por el reconocimiento de la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, y de los derechos humanos de las personas indígenas.
- Continuar y fortalecer las estrategias de promoción y defensa de los derechos reconocidos en la CPCM para que la ciudadanía, incluida la población indígena, se apropie de la misma y cuente con herramientas para la exigibilidad de sus derechos.
- Garantizar que la legislación secundaria que se derive de la Constitución capitalina refleje los derechos y principios en ella contenidos para que las autoridades cumplan con sus obligaciones de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad. Y sean consultadas de conformidad con la normatividad internacional y nacional en la materia.
- Implementar acciones y crear mecanismos de participación efectiva de las poblaciones indígenas en la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales para hacer efectivos sus derechos.
- Promover y adoptar las medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las múltiples discriminaciones que enfrentan las personas indígenas.
- Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos de esta población.
- Establecer un mecanismo de evaluación de la implementación de los derechos de las personas indígenas a partir de estándares internacionales.
- Generar datos y estadísticas desagregados sobre los pueblos y comunidades indígenas que no se basen únicamente en el criterio lingüístico y que den cuenta de la situación de todas aquellas personas que se autoadscriben como parte de este grupo de población.

## VI. Bibliografía

ACNUDH, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

Albertani, Claudio, Los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México. Una aproximación, 1999, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/267/26701211.pdf>

ASILEGAL, Los pueblos indígenas en México y los obstáculos para el acceso a la Justicia, 9 de agosto de 2015, disponible en: <https://www.asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los-pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia>

Barabas, M. Alicia, La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el Estado pluriétnico, 25 de octubre del 2016, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/747/74702706.pdf>

Brito, Luis, La migración indígena hacia la Ciudad de México aumenta por restricciones en EU, Periódico "Sin embargo", 31 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/31-08-2015/1468221>

CDHDF, Amicus Curiae Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 13 de junio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX.pdf>

CDHDF, Amicus Curiae Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19/2017, presentado ante la SCJN, el 11 de julio de 2017, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Amicus-Curiae-CDHDF-CPCDMX-1.pdf>

CDHDF, Derechos de los pueblos indígenas y originarios, Revista Dfensor, Número 02, año xi, febrero de 2013, disponible en: [http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_02\\_2013.pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2013.pdf)

CDHDF, Informe especial. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos, 2016, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/informe-especial-trabajo-informal-1.pdf>

CDHDF, Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, 2007, disponible en: <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-indigenas.pdf>

CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015, INEGI, 2015, disponible en:



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

---

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239923/04-estimaciones-nacionales-por-entidad-federativa.pdf>

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., et al., Amicus Curiae presentado ante la SCJN el 16 de junio de 2017, disponible en:

COPRED, Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 - Personas indígenas, 2013, disponible en: [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS\\_Personas\\_Indigenas.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS_Personas_Indigenas.pdf)

COPRED, Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017, 2017, disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/840/2d5/59a8402d50788389814688.pdf>

COPRED, *Por la no discriminación de pueblos indígenas y originarios*, disponible en: [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS\\_Personas\\_Indigenas.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/EDIS_Personas_Indigenas.pdf)

Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. Reformada en DOF 29 de enero de 2016, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016)

Gobierno de la Ciudad de México, Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicado el 7 de abril de 2011, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e800ffd58570472c879df856002040c5.pdf>

Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, Promulgada el 5 de febrero de 2017, disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>

Gobierno del Estado de Aguascalientes, Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes, Publicada el 16 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislacion/LEY%20DE%20JUSTICIA%20NIGENA.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, Publicada el 29 de junio de 2013, disponible en: [Http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley\\_DPICHih.pdf](Http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICHih.pdf)

Gobierno del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena Del Estado de México, Publicada el 10 de septiembre de 2002, disponible en: <legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/.../ley/.../leyvig090.pdf>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

---

Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicada el 19 de junio de 1998, disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/028.pdf>

Gobierno del Estado de Puebla, Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, Publicada el 24 de enero de 2011, disponible en: [ley\\_de\\_derechos\\_cultura\\_y\\_desarrollo\\_de\\_los\\_pueblos\\_y\\_comunidades\\_indigenas.pdf](http://www.gob.mx/legislatura/ley_de_derechos_cultura_y_desarrollo_de_los_pueblos_y_comunidades_indigenas.pdf)

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma en DOF, 14 de agosto de 2001, disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx139es.pdf>

IEDF, *Cuenta la Ciudad de México con 190 pueblos y barrios originarios*, 5 de enero de 2017, disponible en: <http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/4156-cuenta-la-ciudad-de-mexico-con-190-pueblos-y-barrios-originarios>

INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas, 2016, disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf)

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, s.f., disponible en: [http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:queespanitli](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli)

López, Francisco, Acceso a la información y acceso a la justicia por los pueblos indígenas, FUNDAR, s.f., disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20francisco%20lopez2.pdf>

Matías Alonso, Marcos, *La constituyente de la Ciudad de México y los pueblos indígenas*, Periódico El Sur, 3 de Marzo de 2016, disponible en: <http://suracapulco.mx/9/la-constituyente-de-la-ciudad-de-mexico-y-los-pueblos-indigenas/>

OIT. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General, Ginebra Suiza, 27 de junio de 1989, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

ONU. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, Asamblea General, Resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Reporte en el marco del encuentro con la Relatora Especial sobre  
los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.  
Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México  
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

---

Romero Tovar María Teresa, Los pueblos originarios de la ciudad de México, 21 de octubre del 2016, disponible en:  
[http://www.cdi.gob.mx/pnud/seminario\\_2003/cdi\\_pnud\\_teresa\\_romero.pdf](http://www.cdi.gob.mx/pnud/seminario_2003/cdi_pnud_teresa_romero.pdf)

Secretaría de Gobernación, Iniciativa que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016, disponible en:  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun\\_3431482\\_20161025\\_1477332038.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun_3431482_20161025_1477332038.pdf)

Yáñez, Pablo, Diferentes y Desiguales. Los indígenas Urbanos en el Distrito Federal, en Cordera Rolando Et Al, Pobreza, Exclusión y Desigualdad Social en la Ciudad del Siglo XXI, Siglo XXI, México, 2008.



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

